



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Expediente 266/2019 de modificación de créditos n.º 2019/MOD/004 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2019 de aprobación inicial del expediente 266/2019 de modificación de créditos número 2019/MOD/004 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Por programas</i>	<i>Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
1650	62300	Ampliación de alumbrado público	6.000,00
3330	63203	Mejoras de Ermita	1.852,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

<i>Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
87000	Para gastos generales	7.852,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las



Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cardeñadijo, a 17 de octubre de 2019.

El secretario-interventor,
Enrique Rodríguez García